

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 18 de Agosto de 1893.

Número 191.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Vier. 18. Santa Elea, empt. madre de Constantino el Grande; s. Floro y s. Lauro, mrs.; Agapito, mr. y sta. Clara, vg.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE FOMENTO.—Contrato.

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdos: N. 76. Hace un nombramiento. N. 77. Permite la introducción libre de derechos de unos efectos.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION.— Documentos defectuosos.
Edicto matrimonial.

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION DEITORIAL.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 3.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA.

Considerando que el trayecto de ferrocarril entre Río Sucio y Toro Amarillo ha sufrido frecuentes interrupciones desde su construcción y está casi totalmente destruido desde hace más de dos años, debido al desbordamiento de los ríos de ese trayecto;

Que el restablecimiento de esa sección de ferrocarril y su posterior conservación ocasionarían muy grandes gastos, sin prestar utilidad proporcional y exigirían además, de parte de la Nación, la reconstrucción de la carretera entre la Palma y Carrillo, que por causas semejantes se halla hoy intransitable;

Que á los intereses que se desarrollan entre la Palma y Toro Amarillo basta la construcción y conservación de una buena vía de herradura, que no impone grandes sacrificios ni al país ni á la Empresa del Ferrocarril;

Y que á eso responde el contrato solicitado por los señores William Le Lacheur Lyon, en representación de la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, por Minor C. Keith, cons-

tructor de la obra y por los principales hacendados interesados en este trayecto.

Por tanto, en uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase definitivamente y téngase en consecuencia, como ley de la República, el contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento y los señores William Le Lacheur Lyon y Minor C. Keith, el día 28 de Julio próximo pasado, que dice:

“JOSÉ VARGAS M., *Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado por el señor Presidente, y William Le Lacheur Lyon, Agente General de la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada en Londres, ambos con instrucciones bastantes del señor Presidente de la República aquél, y de la Compañía expresada el último; y Minor C. Keith y Meiggs, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano y residente en esta ciudad, como empresario para la reparación del Ferrocarril de Toro Amarillo á Carrillo, han convenido en lo siguiente:*

I.—El Gobierno de la República desliga á la Compañía citada de la obligación que conforme á la cláusula XIII del contrato Soto-Keith tiene á su cargo, de conservar en perfecto estado la parte de línea férrea comprendida entre el río Toro Amarillo y la población de Carrillo. Queda, por consecuencia, autorizada esa empresa para abandonar tal sección.

II.—En cambio Keith, como empresario de la Compañía citada, para la reparación de esa parte del trayecto y como obligado con dicha Compañía á entregarlo en perfecto estado de servicio, se compromete á construir un buen camino de herradura entre Carrillo y Toro Amarillo y á colocar en él los dos puentes de la línea férrea que hoy existen sobre los ríos General y Sucio, cubriéndolos debidamente con tabloncillos de buena madera de tres pulgadas de grueso, para que el tránsito de personas y animales pueda hacerse con toda comodidad y sin peligro alguno. Dicho camino deberá ser entregado por Keith dentro de dieciocho meses desde la fecha de este contrato, á entera satisfacción de la Dirección de Obras Públicas. Corre á cargo de Keith el mantenimiento en perfecto estado de servicio del camino expresado durante el término de diez años, contados desde que sea puesto al servicio público. Es entendido que dicho camino con sus mejoras pertenecerá exclusivamente al Gobierno. En fe de lo cual firman los otorgantes, en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—(f.) J. Vargas M.—(f.) Wm. Le Lacheur Lyon.—(f.) Minor C. Keith.—Casa Presidencial, San José, veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Apruébase el contrato anterior (Hay una rúbrica).—Rubricado por el señor Presidente. VARGAS M.”

Dado en la Casa Presidencial, en San Jo-

sé, á los diecisiete días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,—J. VARGAS M.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Fomento.

JOSÉ VARGAS M., *Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado para este acto por el señor Presidente de la República, y MINOR COOPER KEITH Y MEIGGS, mayor de edad, empresario, ciudadano norteamericano y vecino de aquí, hemos convenido en el siguiente contrato.*

I.—Keith se compromete:

1º—A reparar la parte del camino á Carrillo, comprendida entre ese lugar y “La Palma,” dejándola en perfecto estado de servicio para el tránsito de personas y animales, y á colocar para uso del mismo, sobre tres de los pasos del río “Hondura,” tres puentes nuevos de hierro, de noventa á cien pies de largo. Todo ese trabajo deberá estar terminado dentro de dieciocho meses y entregado á entera satisfacción del Director General de Obras Públicas.

2º—A conservar y mantener durante el término de cinco años en perfecto estado de servicio para el tránsito de personas y animales, también á satisfacción del Director General de Obras Públicas, la parte de camino antes indicada.

II.—El Gobierno reconocerá á Keith quince mil pesos moneda del país, por la ejecución del trabajo á que se refiere el inciso 1º de la cláusula anterior, pagaderos al recibo de la obra; y diez mil pesos anuales, por anualidades vencidas, por la conservación y mantenimiento de dicho camino.

En fe de lo cual firman los otorgantes, en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—(f.) J. Vargas M.—(f.) Minor C. Keith.

Casa Presidencial, San José, veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Apruébase el contrato anterior.—(Hay una rúbrica).—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 76.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Agosto de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Administrador de licores

Sección Editorial

y tabacos de la comarca de Limón al señor don Víctor Carranza, en reposición de don Carlos Saborío I., cuya renuncia ha sido aceptada.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

Nº 77.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Agosto de 1893.

De conformidad con la ley de 27 de Junio de 1887, y á solicitud de don J. Alfaro F., el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir la introducción libre de derechos aduaneros y de muellaje de J. A. F., números 4683784—2 cajas llegadas á Limón por vapor "Albingia" de 12 de los corrientes, las cuales contienen 6 arañas de cristal y sus accesorios, destinadas, tres al servicio de la iglesia de Concepción de Cartago y tres al de la de San Miguel de Santo Domingo de Heredia.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de las hipotecas, á cargo de don José E. Mora: su despacho llega al día.

	Tomo.	Asiento.
Ramón de Jesús Ortega Ortega....	54	3558
Maurilio Bonilla Granados.....	—	3609
Rafael Iglesias Castro.....	—	3627
Jerónimo Esquivel Mora.....	—	3632
Mercedes Retana Quesada.....	—	3735
P. y F. Valiente.....	—	3768
Carlos Guardia Barrios.....	—	3797
Teófilo Borbón Fernández.....	—	3815
José Jenkins Rodríguez.....	—	3898

Registro Público. San José, 17 de Agosto de 1893.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Zenón Castro Rodríguez, Gobernador de la provincia de Alajuela.

Hace constar: que ante esta Gobernación se ha presentado el señor Eulogio Sánchez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, manifestando que desea contraer matrimonio civil con la señorita Teresa Fidelina Naranjo, soltera, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad; el primero es hijo natural de Agustina Sánchez, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, y la segunda es hija natural de María Josefa Naranjo, también mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, todos de único apellido y costarricenses.

Lo expuesto se pone en conocimiento del público, á fin de que si hubiere algún impedimento que obstaculice el proyectado enlace, lo denuncie ante esta autoridad, antes del término de quince días, que al efecto se señalan.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 15 de Agosto de 1893.

ZENÓN CASTRO.

D. Méndez Soto.

—2 1—

José D. Ardón.

El señor John Samuels, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, hijo natural de Ellen Samuels, natural de Jamaica y residente en el mismo; y Francisca Richardson, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, colombiana, hija legítima de Benjamín Richardson y Benita Bedegon de Richardson, naturales de Colombia y residentes en el mismo, se han presentado en este despacho para contraer matrimonio.

Se pone en conocimiento del público, con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este enlace, se denunciado ante esta Gobernación dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón. 27 de Julio de 1893.

BALVANERO VARGAS.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

16 de Agosto. A las 5 p. m. zarpó el vapor sueco "Hispania," con destino Nueva Orleans, al mando de su capitán Nelson, 25 tripulantes y 680 toneladas de registro. No lleva pasajeros. Carga: 18101 racimos de bananos. Correspondencia: 6 sacos. Despachado por M. C. Keith.

17 de Agosto. A las 6 a. m. fondeó el vapor "Andes", procedente de San Juan del Norte, con 8 horas de mar, capitán Williams, 36 tripulantes y 1197 toneladas de registro. Pasajeros: R. Troyo, A. García, F. García, J. García, señora A. García, J. M. Torres, E. James, José J. Alvarado, Sarah Mitchell, Margarita Mequince, J. Price, Mary Lemim, Margarita Tompson, Sofía Dhatt, N. C. Hutchison, Eugenia Vas, Jame Saw, Mary Jane, Glabam Elisa, Smith, Juana Beckett, V. Chaves y R. Edwards. Carga: 2818 bultos y 4 sacos correspondencia. Consignado á la C. F. Willis.

Con fecha 11 de Mayo los señores William Le Lacheur Lyon y Minor C. Keith presentaron al Poder Ejecutivo solicitud razonada para el abandono del trayecto de ferrocarril de Río Amarillo á Río Sucio, mediante sustitución de un camino de herradura que enlace ambos puntos y su conservación gratuita por el término de diez años, ofreciendo además Mr. Keith conservar "en buen estado el camino de Carrillo á San José y poner en él los tres puentes de hierro que le son indispensables para el buen servicio y cargando sólo al Gobierno un diez por ciento sobre el precio de costo, por los gastos de administración, debiendo advertirse que el importe total de la reparación de dicho camino, incluyendo el valor de los puentes y de su reparación, no excederá de la suma de veinticinco mil pesos en oro americano y que Keith está dispuesto á conservar todo el camino hasta San José, en perfecto orden, por la cantidad de diez mil pesos anuales en moneda de Costa Rica, siempre que se celebre con él ese contrato, por el término de cinco años."

Tales son los fundamentos del decreto y contrato que hoy aparecen en este Diario Oficial.

Para realizarlos se tuvo en consideración la solicitud de los hacendados de aquella región, que en este mismo Diario se publicó el 6 de Junio último, y en cuyo interés está el cambio ó sustitución de vía.

El Gobierno, pesando en su verdadero valor el gravamen de la vía férrea en referencia sobre los intereses nacionales, comprometidos en la línea á Limón y en ese ramal, por las pérdidas que este último ocasiona, y consultado el parecer del Jefe de Obras Públicas, tiene la seguridad de haber realizado una transacción altamente favorable para el país.

El Director de Obras Públicas ha dicho, entre otras cosas, en su informe acerca del abandono del ramal, lo siguiente:

La primera razón que alegan los peticionarios pudiera combatirse con el argumento ya presentado de que no es destruir sino mejorar lo que debe hacerse, si en efecto se tratara de abandonar una vía pública; pero como lo que se pretende es sustituirla, conviene, para proceder de una manera inteligente, averiguar si se mejora el servicio público reconstruyendo una sección de ferrocarril casi totalmente destruída, mal situada y expuesta á continuos accidentes de costosísima reparación ó haciendo un nuevo trazado para establecer una vía férrea ó un camino de tierra.

Desde luego trazar y construir un ferrocarril buscando la altura para salvar el inconveniente magno de las avenidas, sería preferir la solución más costosa, y que dejaría los terrenos en condiciones tan desfavorables, por lo elevado de los fletes, como si no hubiera ninguna vía. Puede, pues, decirse ya que en el caso de suprimir la actual vía férrea deberá pensarse en la construcción de otra clase de vía que, como el camino de tierra, habilite los terrenos sin la imposición de altos fletes.

No hay que aferrarse en creer que es la vía férrea la solución más ventajosa de todo problema de construcción de vías de comunicación. No, ella será uno de los medios más perfectos, pero no siempre el más ventajoso.

La reconstrucción de la porción de ferrocarril, casi totalmente destruída, demanda un gasto muy fuerte; su conservación será sobremodo onerosa como lo demuestra la experiencia, y el tráfico que ha de resultar no será, ni con mucho, suficiente para hacer frente á los gastos de esa misma conservación.

La compañía del Ferrocarril se vería obligada, para no desmejorar su condición financiera, á sostener, tal vez indefinidamente, en todas las líneas de su dependencia el máximo que para las tarifas señala el contrato. Se aleja así la posibilidad de ver á la línea férrea prestar positivos servicios á la agricultura y ganadería, pues si bien es cierto que la importación de mercaderías y la exportación del café soportan fletes altísimos, no se pueden aplicar éstos á otros productos agrícolas y al ganado. Se aleja asimismo la posibilidad de ver reducidas esas altas tarifas que privan al Ferrocarril de buena parte del tráfico local entre puntos ligados por vía férrea y camino de tierra, hecho que demuestra con evidencia mi aserto de que no es la férrea, la vía de comunicación mejor en todo caso: cuando los gastos de construcción, de conservación y de explotación de un ferrocarril no guardan cierta relación con el tráfico, los fletes serían tan caros, que el camino de tierra se impone.

La reconstrucción de la línea férrea abrirá un tráfico, pero un tráfico tan caro, que no se habilitaría de una manera práctica y positiva, la región entre Toro Amarillo y Carrillo, dedicada á la ganadería, que no usa el Ferrocarril por lo costoso.

La construcción de un camino de tierra que reúna mejor entre sí y que una esas tierras con el Ferrocarril y con la carretera de Carrillo, es en el caso concreto que examinamos la más acertada, pues mientras que la conducción de ganados á nuestros mercados del interior, cuesta por Ferrocarril \$ 3-25 por cabeza, por un camino de tierra no pasa de \$ 0-50 ese gasto.

La segunda razón que alegan los peticionarios, de no lesionar interés de tercero, es de fuerza, pero no tanto que impulsara al Gobierno á dictar medidas que impidieran la explotación de una vasta y fértil región del país.

La tercera razón que se aduce es el provecho que resultará para el Gobierno como accionista, de la disminución de los gastos de explotación y conservación. En efecto, al Gobierno como tenedor de acciones por £ 600,000, corresponderá algún dividendo, una vez pagados del producto líquido anualmente los intereses de los Bonos A y B; ahora bien, si en el año económico del Ferrocarril que terminó el 30 de Junio de 1892, ese producto no bastó siquiera para el pago de los intereses de los Bonos A, cuando se imponga á la Compañía el deber de sostener una sección de ferrocarril que lejos de pagar, deja considerable pérdida, es natural que la posibilidad de crecer la utilidad disminuye en vez de aumentar.

En cuanto al trayecto de camino del Río Sucio á la Palma, y á su conservación por el término de cinco años, es evidente la ventaja que los ganaderos y traficantes por esa vía obtendrán, y por lo tanto el país en general.

Se tendrá así un camino que habilite definitivamente los exuberantes terrenos de Santa Clara, mientras que hasta aquí la vía mixta había resultado insostenible.

Además debe observarse que se han obtenido ventajas no despreciables en los términos definitivos á este respecto.

Los más caros intereses de la Nación han sido fundamento de esta medida.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Para los efectos de ley, se hace saber á quienes interese, que ante este Juzgado se ha presentado Juan Zamora Artavia, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Santa Ana de esta jurisdicción, pidiendo información de posesión de un terreno cultivado de potrero, situado en la villa de Pacaca, cantón de esta provincia, llamado de Mora, que mide como seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con propiedades de Tomás Rojas y Marcos Delgado; al Sur, con ídem de Pablo Jiménez, Víctor Aguilar y Braulio Castro, calle en medio; Este, calle en medio, con ídem de Santiago Aguilar; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de Rafael Retana; y sin calle en medio, con propiedad de Pablo Jiménez. La estima en quinientos pesos, y la hubo por compra á Mercedes Campos y Nereo Delgado, y no tiene gravámenes.

En consecuencia, se previene á las personas que tengan derechos que deducir respecto al inmueble descrito, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días.
Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.
L. Vargas B.,
Srio.

3—3

JENARO LEIVA. Alcalde primero de este cantón,
A quienes interese hace saber: que ante este despacho se ha presentado el señor Pedro Durán y Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Rudecindo Durán Ramírez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo, solicitando información posesoria para que se inscriba á nombre del causante la finca que se describe así: terreno sembrado de café, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Zacarías Guerrero; Sur, calle en medio, propiedad de Ramona Retana; Este y Oeste, propiedad de la misma Retana. La adquirió el causante por herencia de sus padres Juan Durán y Nicolasa Ramírez; estimada en doscientos cincuenta pesos, y no tiene gravámenes.

Las personas que se consideren con derechos en el inmueble dicho, se presentarán á legalizarlos dentro de treinta días.
Alcaldía primera.—San José, 24 de Junio de 1893.

JENARO LEIVA.
J. L. Garita,
Srio.

3—2

A la sucesión desconocida de Rafael Cordero López, se hace saber:

Que en el juicio respectivo se registran las piezas siguientes: Señor Juez primero civil. Juan Mora Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserri, ante U. respetuosamente digo. En la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo ciento cincuenta y cinco, páginas quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y cuatro, quinientas cuarenta y cinco y quinientos cuarenta y seis; tomo doscientos cuarenta y cuatro, páginas, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro y tomo trescientos cincuenta y tres página doscientos setenta y tres, finca número catorce mil cuatrocientos veinte, soy copartícipe por un derecho equivalente á cuatrocientos pesos, proporcional á dos mil pesos, en que está valorado el todo.

María López Ureña, Juan Julián de los mismos apellidos, mayores de edad, casados, agricultores los varones, de oficio doméstico la mujer y los dos vecinos del barrio de San Rafael de Desamparados, tienen también en esa finca, la primera un derecho equivalente á cien pesos, proporcional á dos mil en que está apreciado el todo, y el segundo, un derecho de doscientos pesos, proporcional también á dos mil pesos.

Juan de Dios Monje López, Mercedes Porras López y Bartolomé Picado Mora, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de San Rafael de los Desamparados los dos primeros y el tercero del cantón de Aserri de esta provincia, tienen también un derecho cada uno en la referida finca; el del primero equivalente á cien pesos, el del segundo de cien pesos y el del tercero de doscientos pesos.

Por último, los señores Francisco López Ureña, Fidel Chinchilla López, José Porras López y Rafaela Cordero y López, mayores de edad que fueron, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, casados y vecinos del cantón de Aserri la primera y última, y del barrio de San Rafael de los Desamparados los otros dos, tenían también un derecho en dicha finca, equivalente el de la primera, á cuatrocientos pesos; el del segundo, á doscientos pesos; el del tercero, á cien pesos; y el de la cuarta á doscientos pesos, proporcionales todos á la suma de dos mil pesos en que fué valorado el todo. La referida finca la poseemos en común y pro indiviso y no queriendo permanecer así por más tiempo, vengo á demandar la división material de ella en la proporción que á cada uno de los copartícipes nominados nos corresponda. Al efecto nombro de perito agrimensor por mi parte al señor don Faustino Montes de Oca, mayor de edad, casado, Licenciado Geómetra y vecino de esta ciudad. Pido que se prevenga á las demás partes nombren el que les corresponde, bajo apercibimientos de nombrarlo de oficio, por el que no lo verifique dentro del término que al efecto se le señala. Los señores Francisco López Ureña, Fidel Chinchilla López, José Porras López y Rafaela Cordero López fallecieron, sin que se sepa quiénes forman su sucesión, es decir, siendo desconocidas sus respectivas sucesiones. En consecuencia, pido que se les cite, emplace y les notifique por medio de edictos la presente demanda, previniéndoles señalen casa en esta ciudad donde oír las demás notificaciones que ocurran en este juicio. Fundo mi acción en el artículo 272, Código Civil. Sirvase Sr. Juez, tener por establecida en forma la demanda de que he hecho mérito, dar á ésta el curso de ley, y resolver en definitiva de conformidad.

Estimo mi acción en mil quinientos pesos y señalo para oír notificaciones el estudio del Abogado que firma. San José, Diciembre 10 de 1892. Otrósi. Acompaño una certificación del Registro de la Propiedad en que consta mi derecho y el de las demás personas nominadas. Es la misma fecha. Por el petente que no sabe firmar, Procopio Pereira. Félix A. Montero, Abogado. Juzgado primero civil. San José, á las nueve de la mañana del tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Notándose que no se ha corrido el traslado de la demanda á la sucesión desconocida de Rafaela Cordero López, se le emplaza para que dentro de nueve días conteste la demanda y hágase la notificación por medio de edictos. Alberto Brenes. L. Vargas B., Secretario.

Es conforme.

Juzgado primero civil en primera instancia de San José. 14 de Agosto de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
Srio.

3—1

Jenaro Leiva, Alcalde primero de este cantón, á quienes interese hace saber: que ante este despacho se presentó Rafaela Hidalgo y Barbosa, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así. 1º Terreno cultivado de café, constante próximamente de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, lindante: por el Norte, Sur y Oeste, con propiedad de Jesús Rojas Monje; y por el Este, calle en medio, con propiedad de Blas Retana. 2º Terreno cultivado de café, constante de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, lindante: por el Norte, con propiedad de Félix Mora; por el Sur, calle en medio, con propiedad de Ramón Susano Calderón; por el Este, con propiedad de Isidro Chacón; y por el Oeste, calle en medio, con propiedad del citado Ramón Susano Calderón. 3º Terreno cultivado de café, constante de una área, 57 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, con una galera en él ubicada, constante como de tres metros, 344 milímetros de frente, por cuatro metros 180 milímetros de fondo, cubierta de teja de barro, lindante todo: por el Norte, con propiedad de Blas Retana; por el Sur, calle en medio, con propiedad de Higinio Chavarria; por el Este, con propiedad de Petronila Rojas; por el Oeste, con propiedad del mismo Blas Retana. Situada las fincas descritas en el barrio de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, y valen poco más ó menos: la primera cincuenta pesos, la segunda veinte pesos y la tercera quince pesos; no tienen gravámenes.

Las personas que tengan algún derecho que deducir en las fincas antes descritas se presentarán en este despacho á verificarlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera. San José, 2 de Agosto de 1893.

JENARO LEIVA.
J. Ismael Garita,
Srio.

3 2

En esta Alcaldía se presentó el señor Juan Torres Jiménez, mayor de sesenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de las fincas que se describen así:—Primera.—Terreno sito en el barrio de Santiago del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, de superficie varia, cultivado en parte de caña de azúcar y el resto en montes; constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados poco más ó menos; y lindante: Norte y Oeste, propiedad de Ramón Cerdas; Sur, ídem de Leandro Hernández; y Este, ídem de la sucesión de Vicente Hernández, calle en medio. Lo hubo por compra á Mercedes Cerdas y vale hoy cincuenta pesos.—Segunda.—Terreno situado en el barrio de San Juan del cantón antes citado, de superficie varia, en charral, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; y lindante: Norte y Oeste, terrenos de la sucesión de Benito Torres; Sur, propiedad de Domingo Salas, río de San José en medio; y Este, propiedad de Baltasar Barbosa. Lo hubo por compra á Baltasar Torres y vale hoy ciento cincuenta pesos. Dichas fincas están libres de gravámenes. Cito con treinta días de término á todo el que tenga alguna oposición que hacer á esta solicitud.
Alcaldía del Puriscal. Junio 3 de 1893.

NICOMEDES ROJAS A.

Francisco Retana B.,
Secretario.

3—2

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José.

A quienes interese, se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Juan Mesén y Román, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de Desamparados de esta jurisdicción, por sí y en concepto de albacea provisional de la sucesión de su esposa María Díaz Naranjo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del citado barrio de San Antonio, solicitando información posesoria de las fincas que adelante se describirán para que se inscriban en nombre de la sociedad conyugal que tuvo el solicitante con la referida señora Díaz. Primera. Casa construída de adobes y madera redonda, cubierta de teja de barro, compuesta de sala, dos cuartos, cocina y un corredor y que mide dicha casa ocho metros de

frente, por diez de fondo, poco más ó menos, ubicada en un solar sin cultivo, constante de once áreas, sesenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; sita en el barrio de San Antonio de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, propiedades de Concepción Castro y Juan Díaz; Sur, propiedad de Diego Román; Este, id. de Jesús Román; y Oeste, ídem de Francisco Seas; y valorada en trescientos cuarenta pesos. Segunda: Cafetal, que mide seis áreas y noventa y ocho centiáreas; sito en el mismo punto que la anterior, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Bartolo Segura; Sur, propiedad de Jesús Mesén; Este, ídem de Juan Mesén; y Oeste, ídem de Bernardo Castro; y vale próximamente ciento cuarenta pesos. Y tercera: cafetal que mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; sito en San Antonio citado, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Jesús Mesén y Mercedes Carvajal; Sur, cafetal de don Fabián Esquivel; Este, propiedad de León Madrigal; y Oeste, ídem de los herederos de Poicarpo Rivera y vale próximamente quinientos pesos. Las fincas antes descritas están libres de gravámenes y cargas reales; las adquirieron los cónyuges Mesén Román y Díaz Naranjo, la primera por herencia de la señora María de Jesús Román, madre del solicitante, la segunda por herencia del señor Sebastián Román, tío del expresado solicitante y la tercera por compra á Jesús Mesén; habiéndolas poseído los mencionados cónyuges por más de quince años, quieta, pacíficamente y sin interrupción, á título de propietarios y después de la muerte de la señora Díaz Naranjo, ha continuado poseyéndolas en las mismas condiciones el señor Mesén Román y la sucesión de la señora Díaz.

Se publica este edicto para que las personas que tuvieren algún interés en las fincas que se pretenden inscribir, se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, Agosto 14 de 1893.

Marcelo Brenes.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3 1

Se cita y emplaza por el término de noventa días: á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de la finada Francisca Ureña y Jiménez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Miguel de esta villa, se presenten á deducir los derechos que tengan en la referida sucesión y de no verificarlo pasará la herencia á quien corresponda; cuyo juicio de sucesión se ha iniciado en esta Alcaldía: adviértese que el término empezó á correr desde el día veintiocho de Mayo de este año.

Alcaldía única. Desamparados, Agosto 16 de 1893.

A. López.

El señor Manuel Mendoza Morales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Pacaca, solicita información posesoria de dos fincas situadas en San Antonio del cantón de Mora, no numerado de esta provincia, que se describen así: 1º Terreno de potrero y montes, constante de 21 hectáreas. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Martín Hernández; Sur, calle del Rodeo en medio, id. de Zacarías Guerrero; Este, id. de Eulogio Sebiane, calle en medio, y de Jesús María Avila; Oeste, id. de Ambrosio Quirós. Comprada á Vicente Parra y Rosa Castro. Vale \$ 200-00.—2º Terreno de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, sembrado de caña de azúcar en parte. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Eulogio Sebiane; Sur, calle en medio, id. de Zacarías Guerrero; Este, calle en medio, id. de José María Rivera; y Oeste, id. de Pedro y Juan Zeledón. Adquirida por donación del Municipio del lugar. Vale \$ 200-00. Ambas fincas, sin gravámenes.

Los que tengan derechos en esos inmuebles, legalícenlos en el término legal.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3-1

La señora María Monje Vargas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Escasú, solicitando información posesoria de un terreno de potrero en parte, situado en el cerro del lugar de su domicilio, distrito primero del cantón segundo de esta provincia, constante de 2 hectáreas y 80 áreas. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Pablo Delgado y Silvestre Monje; y Oeste, calle en medio, id. de herederos de Luis Monje. Sin gravámenes: donada á la solicitante por Domingo Monje Molina, siendo ya viuda. Vale \$ 400-00.

Los que tengan derechos en ese inmueble, legalícenlos en el término legal.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 15 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3—2

A los señores Antonio Amadelli Monelli y Juan Grossi Garses se hace saber: que en ejecución que les ha establecido don Gaetano de Benedictis Fraccasa, se ha dictado el auto que dice:—Juzgado primero civil.—San José, á las doce y tres cuartos del día trece de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Resultando: que don Gaetano de Benedictis demanda ejecutivamente á la sociedad comercial "Amadelli y Grossi" por la suma de cuatrocientos setenta y nueve pesos quince centavos que le adeuda de plazo vencido.—Considerando: que el título presentado tiene fuerza ejecutiva y que la obligación es exigible, por tanto: de conformidad con los artículos 453, 465 y 467, Código de Procedimientos Civiles, despáchase ejecución contra dichos señores por la expresada suma é intereses, y señaláseles el término de cinco días para que se opongan á la ejecución ó manifiesten su conformidad.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario."

Don Luis Dávila Solera, mayor de edad, soltero, pasante de Derecho y de este domicilio, nombrado para curador *ad litem* de los ausentes mencionados, tomó posesión de su cargo y prestó el juramento de ley á las doce del día once del mes en curso.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 14 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.
L. Vargas B.,
Secretario

2-2

A la ausente Mercedes Fernández y Salazar, se hace saber: Que en juicio que le ha establecido don Gerardo Jager Balle, se registra la providencia que dice: Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las doce del día veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y tres. Recíbese á pruebas este asunto, por veinticinco días comunes: los diez primeros para proponerlas y los diez restantes para evacuarlas. Publíquese esta providencia por dos veces en el periódico oficial.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario.

Es conforme.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José.—2 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.
L. Vargas B.,
Secretario.

3 2

Provincia de Alajuela.

A las doce del día once de Setiembre próximo, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se ha de rematar en el mejor postor la finca que se describe así: Casa de habitación de diez metros y treinta y dos milímetros de largo, por cinco metros y ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, construida en horcones, madera labrada y cubierta con teja del país, con sus correspondientes piezas, junto con el solar en que está construida, que mide dos mil seiscientos veinte metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, plano, de figura irregular, cultivado de café, lo que no tiene edificio, sito en la quinta manzana al Sureste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con propiedad de Luisa Zumbado, calle pública en medio; Sur, ídem de María Herra; Este, ídem de los herederos de Juan Manuel y Andrés Soto Quesada, calle pública en medio; y Oeste, con ídem de Rafaela Herrera y Wenceslao González; y está inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 160, folio 297, número 10,534, asiento uno.—Pertenece á los señores Jacinta, Brígida, Rita, David, Carlos y Froilana Méndez Soto, Josefa, Apolinar de Jesús, José María, Petronila, Andrés y Joaquina Soto Quesada, Angélica Soto Jinesta, María Aguilar Umaña y María del Rosario Fuentes Delgado, quienes tienen un derecho de doscientos pesos cada uno, representando los seis primeros un solo derecho, y están inscritos, respectivamente, en el mismo Registro citado, partido de esta provincia, tomos 160, 164, 174 y 195, folios 297, 321, 326, 322, 99, 465 y 466, bajo el mismo número 10,535, asientos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13; ha sido valorado en la suma de dos mil quinientos pesos; y se vende á solicitud, de dichas partes, previa información de utilidad y necesidad por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 12 de Agosto de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.
Ardilión Castro,
Secretario.

3-1

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión del Presbítero don Ramón Saborio Ugalde, que fué mayor de edad, célibe y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veintiséis del corriente, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados, nombren albaceas propietario y suplente definitivos y digan sobre la venta judicial de las fincas, pedida por el albacea.

Alcaldía segunda del cantón central.—Provincia de Alajuela, 14 de Agosto de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.
Ramón Lombardo,
Srio.

3-1

Pascuala Vargas Zumbado, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Antonio de esta ciudad, se presentó á este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas que posee hace más de diez años y que se describen así: Primera. "Terreno cultivado de pastos; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Teresa Vargas; Sur, río "Ciruelas" en medio, propiedad de Saturnino Vargas y de herederos de Gertrudis Vargas; Este, propiedad de Gorgonio Vargas; y Oeste, ídem, de Santiago Vargas; mide como treinta y cinco áreas, y vale próximamente veinticinco pesos. Segunda. Terreno sin cultivo, lindante: Norte, calle de entrada en medio, propiedad de la solicitante; Sur, terreno de Gorgonio Vargas; Este, calle pública en medio, terreno de herederos de Manuela Alfaro; y Oeste, terreno de Gabriel Salas; mide treinta y dos áreas y diez y siete centiáreas y vale aproximadamente cincuenta pesos. Tercera. Terreno cultivado de pasto, lindante: Norte, calle de entrada en medio terreno de Ramón y de José Ramón Vargas, sin calle, terrenos de Vicente Soto y de herederos de Mercedes Alfaro; Sur, calle de entrada, en medio, propiedad

de la solicitante, ó sea la finca anterior, y propiedad de Gabriel Salas, siempre la misma calle en medio: Este, terrenos de Valerio y de Ezequiel Vargas; y Oeste, calle de entrada en medio, terrenos de Gabriel Salas y Gorgonio Vargas; mide diez hectáreas, treinta y dos áreas y cuarenta y nueve centiáreas, y vale próximamente doscientos pesos. Cuarta. Terreno dedicado á la siembra de granos, lindante: Norte, terreno de Santiago Murillo; Sur, terreno de Vicente Soto, de María Bolaños, de Gorgonio Vargas y de herederos de Mercedes Alfaro; Este, terreno del mismo Gorgonio Vargas; y Oeste, ídem, de Jos, Ramón Vargas; mide dos hectáreas, doce áreas y ochenta y tres centiáreas, y vale aproximadamente ciento cincuenta pesos. Esta finca tiene una calle de entrada que le pertenece exclusivamente, situada entre los terrenos de los herederos de Mercedes Alfaro al Este, y de José Ramón Vargas al Oeste; mide la calle cuarenta y cinco metros de longitud por cinco metros de ancho. Todas estas fincas están situadas en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; y las hubo la expresada solicitante, siendo viuda, por herencia de su señora madre Josefa Zumbado".

Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 5 de Agosto de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3-2

A las doce del día cuatro de Setiembre entrante y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor, las fincas siguientes: Primera. Finca número diez y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscrita en el folio doscientos cincuenta y nueve, tomo doscientos cuarenta y seis, del Registro Público, sección de la propiedad, partido de esta provincia, asiento uno, que consiste en un terreno de potrero y montes, de superficie plana, constante de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis centímetros cuadrados; valorada en setecientos pesos. Segunda. Terreno de agricultura de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, más ó menos, lindante: Norte propiedad de herederos de Francisco Carbonero; Sur, calle pública en medio, propiedad de Pascual Araya; Este, propiedad de Miguel Carbonero; y Oeste, propiedad de Josefa Jiménez. En esta finca hay construida una galera provisional; valorado todo en ciento cincuenta pesos. Las dos fincas están situadas en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia y pertenecen á la sucesión de la señora Juana Venegas Monje; se venden á solicitud del albacea, previa autorización de las partes, para atender al pago de deudas y gastos de dicha sucesión. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, Agosto 10 de 1893.

Ramón Bustamante.

Ardilión Castro,
Srio.

3 2

Ramón Bustamante Castro, Juez civil en primera instancia de la provincia de Alajuela, á Feliciano Santiesteban Crespo, mayor de edad, soltero, cuyo paradero se ignora, hace saber: que en perjuicio de reconocimiento de un documento y posiciones seguido á instancia de Juan María Arias Hidalgo, ha recaído el auto que dice: "Juzgado civil en primera instancia. Alajuela, á las 8 de la mañana del once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. Resultando: Que solicitado por el señor Juan María Arias posiciones y reconocimiento del documento que obra en autos por el señor Feliciano Santiesteban Crespo, fué debidamente citado personalmente. Resultando: Que no habiendo comparecido el señor Santiesteban Crespo á la primera citación, se le citó por segunda vez por medio de dos edictos publicados en el periódico oficial,—por haberse ausentado del lugar en que residía,—sin que tampoco se presentara á practicar dicho reconocimiento y á absolver las posiciones pedidas y considerando: Que habiendo sido citado por dos veces el señor Santiesteban Crespo, á efecto de que se presentara á reconocer dicho documento, sin que lo haya verificado, procede declararse legalmente reconocido en rebeldía y absueltas las posiciones pedidas. Por tanto: de acuerdo con los artículos 176, 174 y 277 del Código de Procedimientos vigente, declárase legalmente reconocido por Feliciano Santiesteban Crespo el documento que obra en autos por valor de trescientos trece pesos á favor de Juan María Arias, y por absueltas afirmativamente las posiciones que se le tienen pedidas, é ignorándose el paradero de dicho señor, notifíquesele este auto por medio de un edicto, que se publicará dos veces en el periódico oficial. Ramón Bustamante. Ardilión Castro, Secretario." Es conforme.

Juzgado de primera instancia. Alajuela, Agosto 11 de 1893.

Ramón Bustamante.

Ardilión Castro,
Srio.

3 2

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Justa Micaela Alfaro Varela, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en el término de tres meses, que se contarán desde el veintisiete de Junio último, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado de primera instancia civil.—Alajuela, 9 de Agosto de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

Provincia de Heredia.

A las doce del miércoles 6 del entrante mes de Setiembre, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré al mejor postor los bienes siguientes: una casa de habitación de 8 metros de frente por 6 de fondo, compuesta de comedor al frente, sala, cocina y cuarto, construcción de adobes, madera labrada y cubierta de caña y teja, con sus puertas y ventanas, todo nuevo y valorado en \$ 300-00; una cama de madera valorada en \$ 8-50; una mesa pequeña de madera en \$ 4-00; dos taburetes de madera y cuero en \$ 2-50; un escaño pequeño, valorado en \$ 2-50; y un cuadro conteniendo la imagen de San Antonio, valorado en \$ 1-50. Pertenecen al señor José Ramírez Barquero, y se venden por haberse ordenado así en ejecución que contra el expresado señor Ramírez tiene establecido Raimundo Echavarría Murillo, en su carácter de apoderado especial de la señora María Zamora González, albacea testamentaria en propiedad del causante Pablo Salas de único apellido, á quien pertenece el crédito. Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, Agosto 11 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

3-2

J. Arturo Ramírez,
Srio.

Albino Villalobos Barquero, Juez de 1ª instancia civil de la provincia de Heredia, al señor Juan Soto Avendaño, hace saber: que en el juicio ordinario establecido contra él, Cipriano y Wenceslao y sucesión de Felicitas Soto, por don Andrés Benavides, para que se declare que una finca no es divisible, y se venda en asta pública, se encuentran el escrito y proveído que dicen: "Señor Juez Civil. Yo, Andrés Benavides Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante usted en debida forma expongo:—Los señores Juan Soto Avendaño, Felicitas, Cipriano y Wenceslao Soto y yo somos conductores, según consta de la certificación que presento para que se agregue, en la finca que se describe así: casa y sus dependencias y el solar en que está ubicada, plano, cultivado, sito trescientas varas ó sea doscientos cincuenta metros ochocientos milímetros al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Joaquín León Morales antes de Joaquín Morales hijo; Sur, calle pública en medio, propiedad de doña Mercedes Pantoja; Este, ídem del Presbítero don Ezequiel Martínez, calle pública en medio; y Oeste, ídem de José Jara, antes de José Jara hijo. Mide la casa quince varas ó sea doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por siete varas ó sea cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo; y el solar un cuarto de manzana ó sea diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo cincuenta y dos, folios doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis, bajo el número tres mil novecientos enarenta y siete, asientos dos, cuatro, cinco, seis y siete. Nos pertenece en esta proporción: á Juan Soto Avendaño, ciento siete pesos; á Felicitas Soto Chaverri, cincuenta y tres pesos cincuenta centavos; á Cipriano Soto Brenes, cincuenta y tres pesos cincuenta centavos; á Wenceslao Soto Chaverri, ciento siete pesos y á mí, trescientos veintinueve pesos, todo con relación á seiscientos cincuenta pesos, valor total de la finca. Los conductores son todos mayores de edad, de este vecindario, artesanos los varones, de oficio doméstico la mujer; soltero el primero y casados los demás. Juan Soto se ausentó de la República desde hace muchos años y se ignora su paradero, y Felicitas Soto murió hace algún tiempo, hallándose representada actualmente su sucesión por la señora Josefa Chaverri y Ocampo, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, albacea definitiva y única parte interesada en la mortuoria. La personalidad de esta señora consta de la certificación que presento, para que se tome razón de ella en los autos y se me devuelva. No conviniéndome continuar en comunidad por más tiempo, demando en vía ordinaria á las personas indicadas para que en definitiva se declare que la finca no es divisible en sí misma, se venda en asta pública y se distribuya el precio proporcionalmente entre los conductores, de conformidad con el artículo 273 del Código Civil. Estimo la acción en mil pesos. Como el demandado Juan Soto no dejó apoderado constituido, debe nombrársele previamente una persona que lo represente en este juicio, artículo 36 del Código Civil.—Ruego.—A usted, señor Juez, se sirva dar á esta demanda el curso legal. Para notificaciones mi casa de habitación. Heredia, 18 de Julio de 1893.—Andrés Benavides." Juzgado civil. Heredia, á las dos de la tarde del día ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. Traslado en vía ordinaria á los señores Cipriano y Wenceslao Soto, Josefa Chaverri Ocampo y don Fulgencio Viquez Alfaro, por nueve días comunes: á la tercera como albacea de la sucesión de Felicitas Soto Chaverri, y al cuarto como representante del ausente Juan Soto Avendaño. Se previene á los demandados que en el acto de la notificación designen casa en el centro de esta ciudad para las siguientes. Publíquese por dos veces en el periódico oficial la demanda y este proveído (artículo 157, Código de Procedimientos).—Albino Villalobos.—Arturo Pupo, Secretario."

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, Agosto 14 de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

2-2

A las doce del día treinta de este mes y en la puerta exterior de mi despacho, remataré en el mejor postor las fincas siguientes: 1ª Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo doscientos cuarenta y siete, folio doscientos ochenta y seis, finca número quince mil doscientos veintidos "Oriental," inscripción número dos. Consiste en una casa y solar en que está ubicada, en el centro de esta ciudad, y no tiene gravamen, valorada en trescientos cincuenta pesos. 2ª Casa y sus dependencias, como de diez metros y ochocientos setenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo próximamente, con el solar en que está ubicada, que mide el mismo frente de la casa y como veinticinco metros y ochenta milímetros de fondo, sita en el centro de esta ciudad. Lindante: al Norte, con propiedad de José María Bonilla; Sur, con ídem de José Antonio Chacón, calle en medio: Este, con ídem de don Alberto Ortiz; y Oeste, con ídem de José Antonio Chacón. No tiene gravamen, y está valorada en doscientos pesos. Estas fincas pertenecen al señor Pedro Hernández, y se venden á solicitud de don Manuel Méndez, por cantidad de pesos que le adeuda el primero. Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia,—9 de Agosto de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,
Srio.

3-3

Con treinta días de término y bajo los apercibimientos legales, cito y emplazo á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora Manuela Ruiz Chaves, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, para que en ese término justifiquen sus derechos ante mi autoridad.

Alcaldía única. Santo Domingo, Agosto 16 de 1893.

ANDRÉS BRENES V.

Pablo Argüello. Manuel Torres.

Con sesenta días de término cito y emplazo á los que se consideren con derechos que deducir en la mortuoria de Manuela Bolaños González, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en ese término justifiquen sus derechos ante mi autoridad, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Alcaldía única. Santo Domingo, Agosto 15 de 1893.

ANDRÉS BRENES V.

Jesús Campos G. Manuel Torres.

Con treinta días de término cito y emplazo á quienes se consideren con derechos que deducir en la mortuoria de Miguel Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en ese término los justifiquen ante mi autoridad, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única. Santo Domingo, Agosto 11 de 1893.

ENRIQUE CORDERO.

Andrés Brenes V.,
Srio.

Declarada abierta la sucesión de Ramón Barrantes Muñoz, que fué mayor de 75 años, casado, agricultor y vecino de Mercedes de este cantón, cito á los interesados que hubiere en ella, en calidad de herederos, acreedores y legatarios, para que en el término de 3 meses se presenten en la oficina de mi cargo á hacer valer sus derechos, y les apercibo que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda. Nominada albacea testamentaria la señora Ramona Herrera Rodríguez, mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y del vecindario antes expresado, previas formalidades de ley, tomó posesión de su cargo á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la mañana del 21 de Julio último.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, Agosto 11 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

Con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Octavio Sáenz Vargas, que fué de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, — 17 de Julio de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Secretario.

Provincia de Cartago.

A la una de la tarde del día veintiocho de Agosto en curso, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes:— Casa y solar situados en el barrio de San Francisco, distrito 6º, cantón 1º de esta provincia; miden, el solar como 2 áreas, 79 centiáreas y 55 decímetros cuadrados; y la casa 11 metros y 704 milímetros de frente, por diez metros de fondo. Lindante toda la finca:—Norte, calle en medio, propiedad de Tiburcio Cortés;—Sur, ídem de Miguel Loaiza;—Este, ídem del mismo Loaiza; y Oeste, calle en medio, ídem de Manuela Céspedes. Valorada en \$ 185-00.—Solar sembrado de caña de azúcar, situado en el mismo barrio, distrito y cantón citados, que mide poco más ó menos 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, que linda:—Norte, calle en medio, con fincas de los señores Tiburcio Cortés y Manuel Mata;—Sur, ídem de Juan Calderón;—Este, ídem de Jerónima Rojas; y Oeste, ídem de Manuel Segura, María de Jesús Ortega y Juan Calderón. Valorada en \$ 200-00. Estos bienes pertenecen al señor Lorenzo Macis Cerdas y se venden en virtud de ejecución establecida contra él por el señor José Villalta Chaves, en reclamo de cantidad de pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 11 de Agosto de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

3—2 Rafael V. Roldán,
Prosrío.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Cayetano Barahona y Marín, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca que dice que posee por más de diez años como dueño y se describe así: "casa y solar; la casa de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, constante de 8 metros de frente, por seis metros de fondo; y el solar de 4 áreas, todo poco más ó menos, sito en esta ciudad, distrito 1º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de María Quirós, lo mismo que por el Este; Sur, calle en medio, propiedad de don Gerardo Coma; y Oeste, ídem de Francisco Hernández. El solar lo hubo por herencia de su finada madre Petronila Marín, y la casa la construyó á sus expensas y están libre de gravamen".

Treinta días de término se señalan á las personas que se consideren con algún derecho á dicho inmueble, para que se presenten á deducirlo.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, Agosto 10 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

3—2 J. León Guevara,
Srio.

A la una de la tarde del día 7 de Setiembre próximo, remataré separadamente en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, siete lotes pertenecientes á la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 161, folio 215; finca 8612, inscripción número dos, Oriental, que es un terreno sito en Urasca, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, los cuales se describen así: Lote primero. Mide 20 hectáreas 64 áreas, 29 centiáreas 99 decímetros, 94 centímetros y 51 milímetros cuadrados, sean 29 manzanas, 5365 varas cuadradas, 7 pies 72 pulgadas cuadradas. Linderos: Norte, Este y Oeste, tierras baldías, hoy denunciadas por Marcos Obando y compañeros; al Sur y Suroeste, respectivamente los lotes segundo y tercero pertenecientes á esta misma finca. Sobre él existe el derecho de pasaje para las tierras baldías expresadas. Vale \$ 886-00. Lote segundo. Mide 22 hectáreas, 63 áreas, 39 centiáreas, 55 decímetros, 82 centímetros y 88 milímetros cuadrados, sean 32 manzanas, 3853 varas cuadradas. Linderos. Norte, el lote primero antes descrito; Sur y Este, tierras baldías ya expresadas, y al Oeste el lote número cuatro de esta finca. En él existe el derecho de paso para los tierras baldías del fondo. Vale \$ 1295-00. Lote tercero, llamado el Pairal. Mide 3 hectáreas, una área, 79 centiáreas, 72 decímetros, 70 centímetros y 72 milímetros, todos cuadrados; sean 4 manzanas, 3182 varas cuadradas. Lindante: al Norte, tierras baldías; al Sur, camino en medio, los lotes números cuatro y seis; al Este, el lote primero y al Oeste el quinto; todos pertenecientes á esta misma finca. Vale 323-00. Lote cuarto. Mide 6 hectáreas, 68 áreas, 49 centiáreas, 92 decímetros, 44 centímetros y 13 milímetros cuadrados; sean 9 manzanas, 5650 varas cuadradas, 6 pies cuadrados y 104 pulgadas cuadradas. Linda: al Norte, camino en medio, el lote tercero ya descrito; al Sur, tierras baldías y el lote sexto; al Este, el lote segundo ya descrito y al Oeste el sexto, todos pertenecientes á la finca madre. Vale \$ 574-00. Lote quinto, llamado de "La Espueña". Mide 13 hectáreas, 71 áreas, 79 centiáreas, 30 decímetros cuadrados, 68 centímetros y 80 milímetros cuadrados; sean 19 manzanas, 6280 varas cuadradas. Linda: al Norte, tierras baldías; al Sur, camino en medio, con los lotes sexto y séptimo de esta misma finca; al Este, tierras baldías y el lote tercero ya descrito, y al Oeste, terrenos de Marcos Obando y de la sucesión de doña María Manuela Mayorga Arnesto. Vale \$ 1060-00. Lote sexto, llamado de "Los Tres Ríos". Mide 13 hectáreas, 59 áreas, 79 centiáreas, 30 decímetros, 24 centímetros y 48 milímetros todos cuadrados; sean 19 manzanas, 4563 varas cuadradas. Linda: al Norte, camino en medio, el lote quinto ya descrito; al Sur, tierras baldías, hoy denunciadas por don José Francisco Alvarado; al Este, el lote cuarto ya descrito, y al Oeste, camino en medio, con el lote séptimo perteneciente á la finca madre. Vale \$ 972-00. Lote séptimo, llamado de "Catarino"; mide 1 hectárea, 83 áreas, 59 centiáreas, 99 decímetros, 79 centímetros y 20 milímetros, todos cuadrados; sean 2 manzanas, 6269 varas cuadradas. Lindante: al Norte, el lote quinto, ya descrito, camino en medio; al Sur, tierras baldías, hoy pertenecientes á don Francisco Alvarado; al Este, camino en medio, el lote sexto de esta misma finca madre, y al Oeste, terreno de la sucesión de doña María Manuela Mayorga Arnesto, resto de la finca madre. Todos estos lotes de terreno pertenecen á la sucesión de doña María Manuela Mayorga Arnesto, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, y se venden por consentimiento de partes, previa información de utilidad y necesidad. El que quiera hacer postura, ocurra. Se advierte que el camino de entrada á los lotes no entra en la venta, y que se venden sin cercas, separados únicamente por los carriles ó picadas trazadas por el agrimensor don Francisco Ortiz, quien ha levantado el plano general que puede verse en este Juzgado.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Agosto 11 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

3-3 J. León Guevara,
Srio.

Provincia de Guanacaste.

Inocente Mojica Morales, Alcalde único del cantón de Cañas, por el presente llamo y emplazo al reo ausente Laureano Arrostrégui, procesado en esta causa en la cual he proveído el auto que dice así: "Alcaldía única del cantón de Cañas. A las dos y media de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos Criminales, para decretar la prisión contra Laureano Arrostrégui, como culpable del delito de introducción en morada ajena sin la voluntad de su dueño, Víctor Carvajal, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Arrostrégui por el delito indicado; manténgasele en prisión y prevéngasele en el auto de la notificación nombre defensor. Dese copia al Alcalde, y cuenta al Superior de este auto motivado. Y por cuanto el reo se halla ausente, llámesele por edicto. En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándolo como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al reo indicado y presentármelo, y las personas particulares indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la villa de Cañas, á las tres de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

INOCENTE MOJICA.

Juan Moya. Diego Blanco.

Pío MUÑOZ Y ROJAS, Juez del crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste.
Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Francisco Ji-

ménez, contra quien con fecha cinco del corriente y en la causa respectiva, he dictado auto motivado de prisión por el delito de lesiones graves, causadas al señor Francisco Espenser. En consecuencia, prevengo al citado reo ausente Francisco Jiménez que se presente en las cárceles de esta ciudad, dentro del término de quince días, apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz á la ley y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar al indicado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Judicatura del crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, Agosto 9 de 1893.

Pío MUÑOZ.

Carlos Garrido B.,
Srio.

Comarca de Puntarenas.

El señor Fernando Jiménez, único apellido, mayor de edad casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado con verduras y caña de azúcar, lindando al Norte, con terreno de Elena Ugalde y calle en medio, con terreno de Mateo Calvo y María Francisca Murillo; al Sur, con ídem de José Madrigal; al Este, con ídem de Juana Irene Quesada, Elena Ugalde y calle en medio, con terreno de Bartola Mena; y por el Oeste, calle en medio, con ídem de Benicio Mena; con una casa en el ubicada al lado Este, constante de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, montada en horcones, forrada con tabla, techada con madera redonda y cubierta con teja del país, situada esta finca en la tercera manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, y fué adquirida por el solicitante siendo soltero por más de diez años, por compra á Jesús Mena y Chavarría y Simón Galiano y Chavarría, libre de gravámenes y vale doscientos pesos.—Los que tengan derechos á la finca descrita pueden legalizarlos en el término de treinta días que la ley señala.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, — Agosto 9 de 1893.

RAFAEL AGUILAR.

3—2 Leandro J. Herrera,
Srio.

En esta Alcaldía se presentó el señor Florentino Cordero y Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de treinta años y se describe así: terreno de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y dos centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados, cerrado y cultivado de zafate de gengibre, caña de azúcar, café, plátanos y verduras, lindando: Norte y Este, con propiedad de Vicente Vargas; Sur, con ídem, de Joaquín Trejos; y Oeste, calle en medio, con ídem, del mismo Joaquín Trejos; situado en el barrio de la Macaona, legua Vieja, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas; lo hubo el petente por compra al Municipio de este cantón, libre de gravámenes, vale doscientos cincuenta pesos y lo adquirió en estado de soltero. Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. Agosto 10 de 1893.

RAFAEL AGUILAR.

3—1 Leandro J. Herrera,
Srio.

A quienes interese, se hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el señor don Juan Matamoros y Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de apoderado de la señora doña Cristina Espinach y Bonilla, viuda de Figueroa, solicitando en favor de su mandante información posesoria de la finca siguiente que ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción por más de veinte años y en que es copropietario el presentado en la mitad de ella, según inscripción hecha en el Registro de la Propiedad, tomo 147, folio 411, finca número 3067, asiento número 1. Dicha finca ó sitio consiste en un terreno de pastos y montes, de figura irregular, parte plana y parte quebrada, denominado "Santa Rosa", constante según la medida antigua de diez y media caballerías poco más ó menos, pero que remedido y deslindando entre sus mojoneros fijos, resultó últimamente constar de seiscientas setenta hectáreas. Esta finca está situada en el distrito primero del Este, cantón único de Puntarenas, bajo los siguientes linderos: Norte y Oeste, con el vecindario del "Tigre" y tierras baldías denunciadas por José Arias; Este, quebrada del "Tigre" en medio, con la loma del Zafate, río del Naranjo en medio, con la finca de Antonio Vega, hoy de José Arias y terrenos de don Joaquín Lizano hasta el camino antiguo del Guanacaste; y por el Sur, camino real de Liberia en medio, con finca de don Manuel Barahona y sitio de Aranjuez; adquirida por herencia que le cupo á la señora Espinach de sus finados padres don Buenaventura Espinach y doña Mercedes Bonilla; no tiene gravámenes y vale mil pesos.

Y se publica este edicto, para que las personas que se crean tener algún derecho, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas. 12 de Agosto de 1893.

CARLOS MIRANDA.

3—1 Manuel Calvo S.,
Prosrío.

REGIMEN MUNICIPAL.

SESION 20 ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de la provincia de San José, á las seis p. m. del día 17 de Julio de 1893, con asistencia de los Regidores,

Don Manuel Montealegre, Presidente,
Dr. " Francisco Fonseca
" Félix Pacheco
" Pantaleón Córdoba y
" Gregorio Monje.

Art. I.

Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. II.

En curso de esta fecha proponen los señores Rafael y Alberto González R. y Carlos Volio, modificaciones á varias cláusulas de la propuesta que para construcción de tranvías en esta ciudad tienen presentada ante este Ayuntamiento. Terminada la lectura del ocurso referido,

SE ACUERDA:

Postergarlo para el momento oportuno en que este cuerpo prosiga la discusión en detal de la propuesta referida.

Art. III.

Dijo el Regidor Presidente: que con el fin de no demorar por más tiempo el despacho del asunto referente á tranvías, y al mismo tiempo no dejar sin despacho los asuntos de curso ordinario que urge resolver, hace moción á fin de que, si los señores Municipales no tienen para ello inconveniente, se irían concurrir á una sesión extraordinaria que se verificará á las seis de la tarde del viernes próximo, á efecto de seguir conociendo del asunto tranvías, para no demorar á los empresarios en la ejecución de la obra que intentan; llamando al propio tiempo á los señores Dengo (don Manuel) y Quirós (don Manuel Antonio), para proseguir la discusión detallada del asunto en referencia. Discutida la anterior moción y aprobada,

SE ACUERDA:

Señalar las seis de la tarde del viernes próximo, para la sesión extraordinaria á que la moción se refiere.—Comuníquese.

Art. IV.

Acompañados del oficio respectivo, se recibieron del señor Gobernador tres detalles levantados por las Juntas de caminos de los distritos de Hatillo, Mojón y la Urca de esta ciudad, para la composición de los caminos de sus respectivas circunscripciones. En el aludido oficio hace presente el mismo funcionario que publicados los detalles conforme á la ley en el "Diario Oficial", se han presentado reclamos referentes al primero de los enunciados detalles, mas no así respecto á los otros dos.

En consecuencia se leyó y discutió la reclamación hecha contra el detalle referido, por el señor Manuel Hidalgo Durán, para que se reduzca la cuota que por tal detalle se le asignó; y visto asimismo el informe emitido por la Junta detalladora, se dispuso dejar reducida dicha cuota á la suma de \$4-50.

Leído asimismo el reclamo presentado por el señor Dolores Hernández contra el mismo detalle, á fin de que se le rebaje la cuota que la Junta detalladora le asigna; y visto que del informe dado por la referida Junta, aparece que no tiene fundamento legal la reclamación hecha, se declaró improcedente.

Acto continuo se dió lectura y puso en discusión el reclamo que contra el mismo detalle hacen los señores Augusto & Francisco Gallardo, para que se les exima del pago de la cuota que la Junta Itineraria les asignó, por haber ya contribuido para la composición del camino que de esta ciudad conduce al Hatillo; y con presencia del informe desfavorable emitido por la Junta respectiva, se declaró improcedente el reclamo de que se ha hecho mérito; y no habiendo más reclamo contra el expresado detalle, se aprueba con la modificación á que se refiere el inciso 2º de la parte expositiva del presente acuerdo.

Leídos y discutidos los detalles levantados para la composición de los caminos del Mojón y la Urca de esta ciudad, se aprobaron sin alteración. En consecuencia,

SE ACUERDA:

Facultar al señor Gobernador de la provincia para elevar al Poder Ejecutivo, por el órgano correspondiente, los referidos detalles, á fin de obtener su final aprobación. Comuníquese.

Art. V.

Se dió lectura al informe que con fecha 23 de Junio anterior, ha emitido el Ingeniero Municipal, referente á la solicitud elevada por los vecinos del barrio de Alajuelita y encaminada á que se les provea de la tubería indispensable para montar la cañería que debe proveerles de agua potable. Terminada la lectura del informe de que se ha hecho mérito, y

CONSIDERANDO:

I.—Que aunque esta Corporación se halla bien animada respecto á los postulantes, y su deseo se encamina al fin de mejorar las condiciones higiénicas de los varios distritos que se encuentran bajo su jurisdicción, siempre que esto sea posible;

II.—Que según aparece del informe relacionado se necesitan 1.500 m. de tubos para hacer venir el agua á la población, y los pocos tubos que posee esta Corporación los necesita para las refecciones de la cañería de la capital;

III.—Que siendo esta una necesidad que no sólo se hace sentir en el distrito de Alajuelita sino en varios otros de este cantón, y por lo tanto no podría este Municipio por la escasez de fondos llenar las justas aspiraciones de los demás vecinos de los diferentes distritos, que sin duda alguna recurrirían en solicitud de lo mismo, una vez que se otorgara este beneficio á determinado vecindario; y

IV.—Que estando próxima la emisión de una ley encaminada á que se adjudique á cada distrito lo que cada uno produzca para que lo emplee en sus necesidades locales, lo más conveniente es que los presentes aguarden esa época, para ver si sus rentas producen lo suficiente para emprender la obra de que se trata. Por todo lo expuesto y aunque con sentimiento por parte de este Municipio,

SE ACUERDA:

Que se esté á lo expuesto en el anterior considerando.—Comuníquese.

Art. VI.

Don Joaquín Montero, vecino de esta ciudad, en ocurso de 26 de Junio anterior manifiesta: que con motivo de haberse estrechado el curso de agua que discurre por la quebrada de las "Arias" al llegar á su solar por la parte Este del mismo, las aguas se desbordan por haberse dado otro cauce distinto é inclinado hacia el expresado solar, causando perjuicio directo en el solar de su propiedad, por lo que pide se mande construir una cortina fuerte de ladrillo que resista el empuje de las aguas de la susodicha quebrada. Terminada la lectura del referido ocurso,

SE ACORDÓ:

Que informe el Ingeniero Municipal.

Art. VII.

La Junta de Educación del distrito de San Juan de esta ciudad, en exposición del 7 del mes en curso, pide á este Ayuntamiento: que con el fin de que el Juez de Aguas siga desempeñando el cargo de Juez escolar del indicado distrito, se le asigne la dotación que antes devenía, pues cada vez se hace más necesario este empleado para la puntual asistencia de los niños á las escuelas. Concluida la lectura de la exposición nominada,

SE ACUERDA:

Asignar al Juez de Aguas del citado barrio de San Juan, el sueldo de veinticinco pesos, con la condición de seguir desempeñando el cargo de Juez escolar del mencionado distrito.—Comuníquese.

Art. VIII.

Gran número de vecinos del distrito de San Jerónimo de esta ciudad, en representación de 30 de Junio pasado, manifiestan: que existiendo dos caminos de suma importancia para todo el vecindario y los cuales no se conectan en la actualidad, se hace preciso comunicarlos por medio de una calle que tendrá 385 metros de largo por 10 de ancho, la cual ha de pasar por propiedades de los señores Miguel Madrigal y Cleto Monestel, ocupando de propiedad del primero 160 metros de largo por 10 de ancho: que siendo de interés común la apertura de la calle referida piden: 1º—Se ordene su apertura, previos informes de la autoridad local é Ingeniero Municipal; 2º—Que se solicite del Poder Ejecutivo la declaratoria de utilidad y necesidad de apertura de la calle mencionada y 3º—Que se valore por peritos la faja de tierra que ha de ocuparse y los daños y perjuicios consiguientes, comprometiéndose á pagar todos los costos que se hagan en la apertura de la calle, su valor y los daños y perjuicios que se ocasionen. Terminada la lectura de la petición anterior,

SE ACUERDA:

Que informe el señor Ingeniero Municipal.

Art. IX.

El señor Gobernador en oficio de 15 del mes en curso, transcribe el que con la misma fecha le fué dirigido por el señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, encaminado á poner en conocimiento de este Cuerpo, la resolución que recayó en la solicitud del mismo para donar á la Junta de Edificación del distrito de Sabanilla del Mojón un lote de tierra para construir un templo; y á la Junta de Educación del mismo distrito, el producto de la venta de varios lotes para construcción y equipo de la casa de enseñanza. Terminada la lectura del oficio citado; y visto que por decreto número III de 14 del mes en curso, el Poder Ejecutivo autoriza á este Ayuntamiento para hacer las donaciones antes referidas,

SE ACUERDA:

I.—Donar á la Junta de Edificación de la iglesia del distrito de Sabanilla el lote de terreno á que el citado decreto se refiere, facultando al señor Gobernador de la provincia para que ante quien corresponda, otorgue al representante de las temporalidades de la Iglesia, la correspondiente escritura de seguridad; y

II.—Donar asimismo á la Junta de Educación del mismo distrito el producto de la venta de lotes á que se refiere la segunda parte del citado decreto ejecutivo, para invertirlo en concluir la casa de escuela y proveerla del menaje indispensable; facultando al Procurador Municipal para que pida ante quien corresponda la venta de los lotes referidos, siendo de cuenta de los agraciados los gastos que para ambas donaciones se hagan.—Comuníquese en la parte que á cada uno correspondía.

Art. X.

Manifestó el Regidor Fonseca: que habiendo personas que se han cargo de la ejecución del proyecto presentado por el Ingeniero Municipal, para la refección y mejora de la actual cañería, y no sabiéndose lo que hasta ahora se haya resuelto en el Gobierno referente á ese mismo proyecto, hace moción formal á fin de que se nombre una comisión que se aboque con el señor Ministro de Fomento y le suplique el pronto despacho del proyecto mencionado. Puesta á discusión la moción que antecede,

SE ACUERDA:

Nombrar una comisión compuesta de los Regidores Montealegre y Fonseca, para el fin que la moción indica.

Art. XI.

El Jefe de la Policía de Higiene, en cumplimiento de su deber, presentó el informe semanal de los trabajos ejecutados por los dependientes subalternos de la misma. Leído el informe referido,

SE ACORDÓ:

Archivarlo.

Art. XII.

Dijo el Regidor Pacheco: que con la mira de que no se sigan cometiendo fraudes en contra del pueblo consumidor, pues sabido es que en el Mercado de esta ciudad se abusa por algunos de la buena fe de las gentes sencillas, con perjuicio de los vendedores honrados, hace moción formal á fin de que se autorice al señor Gobernador para comprar una romana con sus pesas respectivas, y un juego de medidas, á efecto de que lo mande colocar en lugar aparente en el Mercado de esta ciudad y custodiar por la policía, para que los compradores puedan contrapesar y medir las mercaderías que compren; así como para que se comisione á don León Zeledón á efecto de que tome nota exacta del nombre de las personas arrendatarias en los galpones, corredores y patios descubiertos del Mercado, la extensión que cada uno ocupa y lo que cada uno paga por día, semana ó mes, á fin de recopilar los datos que necesita para hacer una moción que intenta proponer en su oportunidad. Puesta á discusión la moción que antecede en los dos puntos que la misma comprende,

SE ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

A las 8 p. m. del mismo día se cerró la sesión.

Es copia.

FRANCISCO A. VARGAS,
Srío. interino.

21 de Julio de 1893.

ANUNCIOS.

AL PÚBLICO.

Conocimiento de las entradas y salidas, referentes á los fondos de la iglesia de Nuestra Señora de la Soledad de esta capital, habidas en los últimos diez y nueve meses transcurridos, sea, del 1º de Enero de 1892 al 31 de Julio de 1893.

En 31 de Diciembre de 1892	Cargo	\$ 5142-60
" " " " " "	Data	4467-15
" " " " " "	Existencia	\$ 675-45
En 31 de Julio de 1893	Cargo	\$ 3484-95
" " " " " "	Data	3484-95

S. E. ú O.

Nota:—En el cargo del año corriente, figura la partida número 11, por valor de \$ 218-70, que actualmente se deben.

San José, 14 de Agosto de 1893.

PANTALEÓN CÓRDOBA,
Tesorero.

V. B.-F. VILLAFRANCA,
Vicepresidente

RAFAEL CARRILLO,
Vocal.

JOSÉ E. MORA,
Vocal.

Para que el público pueda juzgar de la inversión dada á los fondos recogidos desde el 21 de Abril de 1888 al 31 de Julio último, con relación á los trabajos ya ejecutados, la única Junta, que desde aquella fecha funciona, ha acordado publicar también un resumen general de las cuentas llevadas por el respectivo Tesorero. Y es como sigue:

Ingresos al 31 de Julio de 1893....	\$ 49273-37
Egresos á igual fecha.....	49273-37

San José, 14 de Agosto de 1893.

FRANCISCO VILLAFRANCA,
Vicepresidente.

JOSÉ E. MORA,
Vocal.

RAFAEL CARRILLO,
Vocal.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de Julio de 1893.

ARTÍCULOS.	Bultos.	Peso en kilogramos.	Valores pesos
DE PUNTARENAS.			
Café	80	4746	\$ 3796
Cueros.....	58	5312	2124
Dulce	21	1685	279
Hule	4	363	392
Libros	3	341	283
Maíz	154	12205	1220
Molejones	16	805	252
Oro	-----	-----	5600
Petates	4	87	93
Pieles.....	27	2569	2561
Plata colombiana	1	-----	500
Plantas	2	160	220
Soles	1	-----	218
Sal.....	12	920	52
Zarzaparrilla	3	28	25
Suma.....	-----	29221	17615
DE LIMÓN.			
Bananos.....	R. 132409	-----	83417
Café.....	322	19232	15385
Cueros.....	382	33791	15516
Carey.....	1	62	132
Hule	27	1630	1681
Libros	4	1600	382
Pieles	2	74	83
Plantas.....	3	110	193
Suma.....	-----	57499	116789
RESUMEN.			
De Puntarenas.....	-----	29221	17615
De Limón.....	-----	57499	116789
Total.....	-----	86720	\$ 134404

Dirección General de Estadística.—San José, 17 de Agosto de 1893.

FERROCARRIL DEL PACÍFICO.

AVISO.

Desde el 15 del corriente, los trenes correrán sólo los lunes, miércoles, viernes y sábados, saliendo de Esparta á las 8 de la mañana, y de Puntarenas á las dos de la tarde.

Ferrocarril del Pacífico. Esparta, Agosto 9 de 1893